

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno n.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €

- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

6041

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE REQUALIFICACIÓN PROFESIONAL

Por Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, establecidas en el Real Decreto Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación de las personas desempleadas.

Mediante los Reales Decretos Leyes de 10/2011, de 26 de agosto y de 20/2011, de 30 de diciembre, se prorrogaron las ayudas económicas anteriormente señaladas y que fueron desarrollados por Reso-

luciones de 30 de agosto de 2011 y 15 de febrero de 2012 respectivamente, del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, por Real Decreto Ley 23/2012, de 24 de agosto, se proroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, dictándose, con fecha 30 de agosto de 2012, Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal en la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de este tipo de ayudas.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de las citadas Resoluciones.

Asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascen-

diendo el importe total de las ayudas a 210.073,80 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de las citadas Resoluciones, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito

adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Director Provincial, Antonio Caballero García.

ANEXO I de la resolución de concesión correspondiente al mes de noviembre de 2012

Beneficiario	Importe
ABELLO FIGUEROLA, M ANTONIA	2.715,78
ARELLANO EGOAVIL, ELIZABETH MARIA	2.715,78
BORKO, LYUDMYLA	2.715,78
CABRAL LARA, CECILIA	2.715,78
CORTES JIMENEZ, ALFREDO	2.715,78
DE MIRO NEUGEBAUER, EDUARDO	2.715,78
EL HLAISSI, MUSTAPHA	2.715,78
FERNANDEZ RABOSO, MARIA DEL PILAR	2.715,78
GALINDO GIRÓN, CARLOS DANIEL	2.715,78
LEON LOPEZ, ARANZAZU	2.715,78
LESTON ESCUDERO, MARIA DOLORES	2.715,78
MAYOR RUBIO, M CARMEN	2.715,78
MUÑIZ GARCIA, TAMARA	2.715,78
OLUCHI OZOR, STELLA	2.715,78
PEREZ ESCUDERO, JESUS NICANOR	2.715,78
RECIO FERNANDEZ, JUAN JOSE	2.715,78
SAAVEDRA HEREDIA, ISRAEL	2.715,78
SANCHEZ MONJE, MARIA	2.715,78
ZAMBRANO SANCHEZ, EDILBERTO	2.715,78
ZHANKOVA TODOROVA, RUMYANA	2.715,78
AROCA ALVARO, CARLOS	2.396,28
ATTOU, ABDESLAM	2.396,28
AYESTA ALAÑA, SILVIA	2.396,28
BALA, MARIA	2.396,28
BAUTISTA VASQUEZ, WILBERTO	2.396,28
CARRO CALVO, ROSALIA	2.396,28
CELADA ROMO, RAUL	2.396,28
COVATARU, MARIOARA GABRIE	2.396,28
DIAZ GIL, MONTSERRAT	2.396,28
DIAZ VALERO CASTRO, CONCEPCION	2.396,28
FERNANDEZ REY, MARIA ARANZAZU	2.396,28
FERNÁNDEZ VALLINAS, ÓSCAR	2.396,28
FLOR SANCHEZ, VANESA	2.396,28
FLORES FLORES, JULIO HERIBERTO	2.396,28

Beneficiario	Importe
FLORES GALAN, ALVARO	2.396,28
FRAILE HERAS, PEDRO	2.396,28
FRANCO CLEMENTE, MIRIAM	2.396,28
FRANCO VERAS, RAFAEL	2.396,28
GALAN BANDIN, M CARMEN	2.396,28
GARCIA LAMBERT, SANDRA ELIZABET	2.396,28
GEORGIEV IVANOV, IVAN	2.396,28
GONZALEZ DIAZ, JOSE MARIA	2.396,28
GUARDO ESCRIBANO, SILVIA CRISTINA	2.396,28
HERRERO BRUNNER, TATIANA	2.396,28
KOSTOVA DIMITROVA, VANIA DIMITROVA	2.396,28
LAINIZ NAULA, MARTHA PAOLA	2.396,28
LLANILLO MARTINEZ, M ISABEL	2.396,28
LOPEZ GONZALEZ, ANA MARIA	2.396,28
MARTINEZ NOVA, VANESA	2.396,28
MEDINA GALLEGO, MONTSERRAT	2.396,28
MEJIAS VALDIVIA, JUAN CARLOS	2.396,28
MOLLEJO VALERA, VALENTIN	2.396,28
MONACO MARTINEZ, ROMINA	2.396,28
MORARU, ION	2.396,28
NYIMAKAN, ELISHA	2.396,28
OPREA, IONUT COSMIN	2.396,28
ORIS, TERRY	2.396,28
ORTEGA MURAS, MIRIAM	2.396,28
ORTIZ GARCIA, INMACULADA	2.396,28
PALERO CARRERA, DANIEL	2.396,28
PAYO MARRON, ADORACION	2.396,28
PEDRAZ RAMBLA, BEATRIZ	2.396,28
PEDRAZA DOMINGUEZ, REBECA	2.396,28
PEREZ DE DIOS, ANTONIO	2.396,28
PEREZ LUCAS, FELIPE	2.396,28
PINILLOS MARTIATU, BARBARITO	2.396,28
POPA, M MAGDALENA	2.396,28
PRIETO DEL CAÑO, SANTIAGO	2.396,28
RODRIGUEZ CANURIA, JORGE ANGEL	2.396,28
ROMERO CARBONERO, MACARENA	2.396,28
RUIZ MANZANO, MARIA	2.396,28
RUPÉREZ ROMERO, VÍCTOR	2.396,28
SAAVEDRA HEREDIA, ABRAHAM	2.396,28
SZABOU, ILDOKO ZSUZSAN	2.396,28
TORRENTE ORTEGA, RAQUEL	2.396,28
VIEJO LOZANO, MARIA CRUZ	2.396,28
VILCHEZ CORNEJO, ROSA ISABEL	2.396,28
YELA DE AGUSTIN, LUIS MIGUEL	2.396,28
YELA VALERO, JOSE ANGEL	2.396,28
YUGUEROS GARCIA, CRISTINA	2.396,28

Beneficiario	Importe
ZAIMOV, NEVEN DAVIDOV	2.396,28
ZARAZA LONDOÑO, LIBARDO	2.396,28
BECERRA MATEOS, M SOLEDAD	2.396,28
MANZANO CARRASCOSA, RUBEN	2.396,28
OSORIO GARCÍA, JUAN	2.396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 85	TOTAL: 210.073,80

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA EN GUADALAJARA

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

SECRETARÍA GENERAL

Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda de Guadalajara por la que se convoca pública

5919

subasta de cuarentaiséis fincas rústicas propiedad de la Administración General del Estado.

Se sacan a pública subasta, que se celebrará el día 21 de enero de 2013, a las 10 horas, ante la Mesa que se constituirá en el Salón de Actos de la Delegación de Economía y Hacienda, Plaza Jardinillo n.º 1 de Guadalajara, planta baja, las fincas rústicas, propiedad del Patrimonio del Estado que se relacionan a continuación.

Con carácter de primera subasta:

Finca	Datos Catastrales							Datos Registrales					Tipo de licitación y fianza	
	Término Municipal	Paraje	Parcela	Polígono	Superficie (hectáreas)	Referencia Catastral	Registro de la Propiedad	Tomo	Libro	Folio	Finca	Tipo de licitación (euros)	Fianza (euros)	
1	Alcozer	Empedrado	150	516	0,9410	19011A516001500000SI	Sacedón	356	35	11	4820	1.469,00	367,25	
2	Alustante	Costeras	13	506	2,7800	19032A506000130000EL	Molina de Aragón	577	14	55	2380	6.618,00	1.645,50	
3	Alustante	Trasportilla	55	508	2,4500	19032A508000550000EB	Molina de Aragón	577	14	64	2389	4.447,00	1.111,75	
4	Alustante	Raso Arriba	158	511	2,7000	19032A511001580000ET	Molina de Aragón	577	14	80	2405	1.907,00	476,75	
5	Alustante	Umbría Sima	2	515	2,9400	19032A515000020000EF	Molina de Aragón	577	14	98	2423	5.800,00	1.450,00	
6	Alustante	Cerrillo de Juañiguez	40	515	2,6600	19032A515000400000EK	Molina de Aragón	577	14	101	2426	4.998,00	1.249,50	
7	Corduente	La Poza	62	501	0,5887	19118A501000620000YB	Molina de Aragón	536	19	137	3262	883,00	220,75	
8	Corduente	Prao	17	509	0,0947	19118A509000170000YI	Molina de Aragón	536	19	141	3266	852,30	213,08	
9	Corduente	Los Prados	31	511	1,7310	19118A511000310000XL	Molina de Aragón	536	19	162	3271	5.193,00	1.298,25	
10	Maranchón (Turmiel)	Cabezuelos	14	513	26,0620	19201E510000140000UB	Molina de Aragón	524	5	93	765	21.517,00	5.379,25	
11	La Toba (Alcorlo)	Rean Tío Maquino	55	506	0,3560	19325B506000550000JD	Sigüenza	1078	7	15	998	356,00	89,00	
12	La Toba (Alcorlo)	Rean Tío Maquino	56	506	0,1360	19325B506000560000JX	Sigüenza	1078	7	14	997	136,00	34,00	
13	Villanueva de Alcorón	El Collado	32	503	2,4180	19384A503000320000EX	Cifuentes	341	13	125	2088	1.800,00	450,00	
14	Villanueva de Alcorón	Casa Baldres	123	506	1,8820	19384A506001230000EJ	Cifuentes	341	13	128	2091	1.175,00	293,75	
15	Villanueva de Alcorón	La Lastra	10	520	2,2240	19384A520000100000EB	Cifuentes	341	13	133	2096	2.138,00	534,50	
16	Villanueva de Alcorón	Peña Los Raimundos	18	521	2,4600	19032A521000180000EG	Cifuentes	341	13	135	2098	3.550,00	887,50	

Con carácter de segunda subasta:

Finca	Datos Catastrales										Datos Registrales					Tipo de licitación y fianza	
	Término Municipal	Paraje	Parcela	Polígono	Superficie (hectáreas)	Referencia Catastral	Registro de la Propiedad	Tomo	Libro	Folio	Finca	Tipo de licitación (euros)	Fianza (euros)				
1	Adobes	Hoya	4	524	4,3160	19003A524000040000GU	Molina de Aragón	521	8	84	1187	3.057,45	764,36				
2	Adobes	Royaliza	10	513	10,7812	19003A513000100000GY	Molina de Aragón	521	8	81	1184	5.008,20	1.252,05				
3	Adobes	Cerrillo malos aires	5	507	3,4238	19003A507000050000GS	Molina de Aragón	521	8	78	1181	2.018,75	504,69				
4	Adobes	Cabezuelo	13	506	4,8914	19003A506000130000GL	Molina de Aragón	521	8	77	1180	5.506,30	1.376,58				
5	Adobes	Cabeza Galiana	23	502	13,0442	19003A502000230000GX	Molina de Aragón	521	8	74	1177	6.746,45	1.686,61				
6	Alcoroches	La Barguilla	12, 10012 y 20012	504	9,1920	19015A504000120000TE 19015A504100120000TG 19015A504200120000TR	Molina de Aragón	473	7	140	1533	3.669,45	917,36				
7	Alcoroches	Moratillas	29	504	4,3040	19015A50400020000TF	Molina de Aragón	473	7	141	1534	1.691,50	422,88				
8	Corduente	Alto Las Pedrizas	57	506	12,7339	19118A506000570000YI	Molina de Aragón	536	19	139	3264	4.805,05	1.201,26				
9	Corduente	Camino de Valsalobre a Castellote	41	504	19,8830	19118A504000410000YX	Molina de Aragón	536	19	138	3263	8.440,50	2.110,13				
10	Corduente	Camino	43	501	8,3476	19118A501000430000YK	Molina de Aragón	536	19	136	3261	4.756,60	1.189,15				
11	Corduente	Camino de Valsalobre a Castellote	23	501	5,2377	19118A501000230000YU	Molina de Aragón	536	19	135	3260	2.834,75	708,69				
12	Ledanca (Valfermoso de las Monjas)	Pico Monte	18	501	2,8380	19190B501000180000IS	Brihuega	1011	16	194	5011	10.131,66	2.532,92				
13	Ledanca (Valfermoso de las Monjas)	La Nava	35	501	3,2780	19190B501000350000IL	Brihuega	1011	16	196	5013	8.916,16	2.229,04				
14	Ledanca (Valfermoso de las Monjas)	La Peña	48	501	3,9090	19190B501000480000IJ	Brihuega	1011	16	197	5014	16.613,25	4.153,31				
15	Ledanca (Valfermoso de las Monjas)	Valfuentes	352	505	0,5720	19190B505003520000IY	Brihuega	1011	16	162	5007	486,20	121,55				
16	Mazarete	Valdeortún	13	504	49,9695	19206A504000130000TS	Molina de Aragón	543	6	164	1024	28.281,20	7.070,30				

Finca	Datos Catastrales							Datos Registrales					Tipo de licitación y fianza	
	Nº	Término Municipal	Paraje	Parcela	Polígono	Superficie (hectáreas)	Referencia Catastral	Registro de la Propiedad	Tomo	Libro	Folio	Finca	Tipo de licitación (euros)	Fianza (euros)
17	Megina	Solana de Matamegina	11	504	13,0690	19209A504000110000JJ	Molina de Aragón	558	7	190	1168	10.539,15	2.634,79	
18	Megina	Villarejo	6	507	3,0010	19209A507000060000JZ	Molina de Aragón	558	7	194	1172	1.970,30	492,58	
19	Megina	Rincón salobre	68	508	11,0420	19209A508000680000JK	Molina de Aragón	558	7	196	1174	6.403,90	1.600,98	
20	Milmarcos	Pila del embudo	9	505	3,0670	19241A505000900000WK	Molina de Aragón	384	14	120	2162	3.230,00	807,50	
21	Milmarcos	Calzadilla	10	501	5,0960	19241A501000100000WO	Molina de Aragón	384	14	122	2164	3.644,80	911,20	
22	Pardos	Cerrada del gato	17	7	4,0320	19250A007000170000UQ	Molina de Aragón	405	4	81	629	2.062,10	515,53	
23	Riba de Saelices	Fuente Ocino	37	502	5,4740	19283A502000370000PY	Cifuentes	351	11	61	1141	1.830,05	457,51	
24	Riba de Saelices	Hoya Vasclamente	2	505	11,1380	19283A505000020000PQ	Cifuentes	351	11	69	1149	4.255,10	1.063,78	
25	Riba de Saelices	Solana del Gujjar	96	505	8,9980	19283A505000960000PY	Cifuentes	351	11	70	1150	5.840,35	1.460,09	
26	Riba de Saelices	Cuesta de las ánimas	90	506	6,2020	19283A506000900000PD	Cifuentes	351	11	77	1157	3.291,20	822,80	
27	Torremochuela de Molina	Solanilla	10	1	3,0780	19342A001000100000XO	Molina de Aragón	234	3	219	446	1.632,85	408,21	
28	Traíd	Cañadilla	17	511	3,4300	19350A511000170000KH	Molina de Aragón	437	5	126	964	1.644,75	411,19	
29	Traíd	Cera	60	511	3,1300	19350A511000600000KG	Molina de Aragón	437	5	133	972	1.868,30	467,08	
30	Traíd	Cantera	21 y 10021	513	3,5600	19350A513000210000KO 19350A513100210000KZ	Molina de Aragón	437	5	139	978	2.221,90	555,48	

Esta subasta se registrará por el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección de Patrimonio del Estado de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda en la plaza Jardínillo, n.º 1, 1ª planta. Asimismo, también se puede disponer del Pliego de Condiciones a través de la web del Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas en la siguiente dirección de internet: <http://www.minhap.gob.es>.

Guadalajara, 14 de diciembre de 2012.- El Delegado de Economía y Hacienda, Domingo Sierra Sánchez.

5891

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y
Medio Ambiente**

ANUNCIO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE AGUAS SUBTERRANEAS

Ha sido presentada instancia en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, acompañada de la oportuna documentación, solicitando una concesión de aguas con las características que se exponen en la siguiente:

tuna documentación, solicitando una concesión de aguas con las características que se exponen en la siguiente:

NOTA EXTRACTO

Solicitante: Manuel Jiménez Argote (50801235P), Pitas Agropecuaria, S.L. (B19273499)

Destino del aprovechamiento: Ganadero.

Acuífero de donde se han de derivar las aguas: 03-99 de interés local.

Volumen máximo anual total: 38.356 m³/año.

Caudal medio equivalente: 1,2 l/s.

Caudal máximo instantáneo: 4 l/s.

UBICACIÓN DE LAS TOMAS:

N.º CAPTACIÓN	TÉRMINO	PROVINCIA	FINCA	POLÍGONO	PARCELA	X*	Y*
1	Almoguera	Guadalajara	Camino de Mazuecos	16	1	500210	4459570
2	Almoguera	Guadalajara	Camino de Mazuecos	16	13	500150	4459280

* Datum: ED50

LUGAR DESTINO DE LAS AGUAS:

TÉRMINO	PROVINCIA	FINCA	POLÍGONO	PARCELA
Almoguera	Guadalajara	Majada del Espejo	15	232
Almoguera	Guadalajara	Majada del Espejo	15	234
Almoguera	Guadalajara	Majada del Espejo	15	235
Almoguera	Guadalajara	Majada del Espejo	15	240
Almoguera	Guadalajara	Majada del Espejo	5	246
Almoguera	Guadalajara	Majada del Espejo	5	250
Almoguera	Guadalajara	Majada del Espejo	5	270

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE de 30 de abril), a fin de que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el ayuntamiento de

Almoguera o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Madrid, Avda. de Portugal n.º 81, 1.ª planta, CP 28011, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia 51663/10 (Ref. Alberca 1614/2010).

En Madrid a 20 noviembre de 2012.- La Jefe de Sección, M^a Montaña Cepa Eugenio.

5890

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ANUNCIO

En relación con el expediente CMTA 48447 de Cementerio, que se tramita en la Sección 1.ª de Rentas del Ayuntamiento de Guadalajara a instancias de D.ª Elvira Simón Agudo para resolver sobre la transmisión total "mortis causa" del derecho funerario sobre la sepultura número 27 del barrio anexionado de Valdenoches, por fallecimiento de su titular, D.ª Antonia Simón Abad, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica al resto de herederos afectados por el expediente, D.ª Eduvigis y D.ª María Simón Abad y D.ª María Carmen Simón Camarillo, que no han podido ser notificados individualmente por desconocer su domicilio, y a demás personas interesadas a las que pudiera afectar el citado acuerdo, del contenido del mismo.

Se pone de manifiesto el expediente, para que puedan consultarlo y formular alegaciones si lo consideran oportuno, por el plazo de un mes desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El expediente podrá ser consultado en la Sección 1.ª de Rentas del Ayuntamiento de Guadalajara durante el plazo establecido, transcurrido el mismo sin presentarse alegaciones, se resolverá en los términos de la propuesta.

Guadalajara a 5 de diciembre de 2012.– El Concejale-Delegado de Cementerio, Mariano del Castillo García.

5892

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Espinosa de Henares

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Espinosa de Henares sobre imposición de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de todo el dominio público municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE TODO EL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

PREÁMBULO

El artículo 133.1 de la Constitución proclama que la potestad originaria para establecer los tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley. Este precepto, que constituye lo que se denomina reserva de ley en materia tributaria, ha de entenderse, siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional, en el sentido de que tanto la creación de un tributo como la determinación de sus elementos esenciales se debe hacer mediante ley.

Dado que la potestad originaria para establecer los tributos corresponde exclusivamente al Estado, los tributos locales no solo han de ser creados por ley estatal, sino que esta ha de regular también sus elementos esenciales, entendiéndose como tales los enumerados en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria (LGT).

El artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que fija el hecho imponible: «Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos».

El artículo 25 de la Ley de Haciendas Locales contempla la necesidad de que: «Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente».

El hecho imponible regulado es esta tasa es la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de todo el dominio público municipal (art. 21.1.A. del RDL 2/2004, TRLRHL) y no la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros (art. 24.1.c) del RDL 2/2004, TRLRHL). No debiendo confundirse la ocupación de la vía pública municipal (calles y plazas) sometida al régimen especial, con la ocupación de otros terrenos de dominio público (torres, apoyos, canales, que transcurren por los montes públicos, comunales, ríos, etc.), sometida al régimen general, lo que guarda congruencia con el distinto tratamiento

urbanístico a que se somete el suelo urbano y urbanizable.

El 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal (art. 24.1.c) del RDL 2/2004, TRLRHL, hace referencia a la utilización privativa de las «vías públicas municipales», mientras que el hecho imponible recogido en esta tasa (art. 21.1.A. del RDL 2/2004, TRLRHL) hace referencia al «resto del dominio público municipal» como son montes públicos, comunales, ríos, etc.

En este sentido, la Sentencia 3175/09 del TSJ de Castilla-León, Sala de Valladolid, estimó el recurso presentado por el ayuntamiento de Guardo, estableciendo la legalidad de la tasa por «la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de todo el dominio público municipal» aceptando la compatibilidad entre tasas que regulen diferentes hechos imposables. Establece la Sentencia que: «Por consiguiente, parece que se trata de dos tasas diferentes: aplicable una, modalidad especial de la tasa, a las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, en cuanto utilicen privativa o aprovechen especialmente el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales; y otra, modalidad general de la tasa, aplicable a todos los demás supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en los que no concurra alguna de las dos circunstancias mencionadas, subjetiva empresa explotadora de servicio de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario u objetiva suelo, subsuelo o vuelo de vías públicas municipales».

Por su parte, la Subdirección General de Tributos, en su Consulta Vinculante V1156-10 de 28/05/10, establece que «Por tanto, si la entidad consultante es una empresa explotadora de servicios de telefonía móvil (o cualquier otro suministro) será sujeto pasivo de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido sobre el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en cuanto que, para la prestación del servicio, utilice antenas, instalaciones o redes que efectivamente ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, ya sea titular de dichas redes o, no siendo titular, haga uso, acceda o se interconecte a las mismas. En su condición de sujeto pasivo de la tasa está obligada, además del pago de dicha tasa, a la presentación de la declaración informativa a que se refiere el artículo 7 de la ordenanza fiscal, así como a la atención de los requerimientos individualizados que le efectúe la Administración tributaria competente».

ARTICULADO DE LA ORDENANZA

Artículo 1.º.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a lo dispuesto

en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de todo el dominio público municipal» con las excepciones que se contienen más adelante y conforme a las tarifas que se incluyen en la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado cuerpo legal.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 20.1.A. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el hecho imponible de la tasa consiste en «La utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de todo el dominio público municipal».

Artículo 3.º.- Definiciones y excepciones (Vías públicas).

1. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público municipal todos los bienes de uso, dominio o servicio público y los comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales. En particular, los montes comunales, los caminos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local.

2. Quedan exceptuados, en su caso, de las tarifas de esta ordenanza y, por consiguiente, fuera de la aplicación de las mismas, las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública que sean objeto de otra ordenanza, así como la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las empresas explotadoras de servicios y suministros a la mayor parte del vecindario en lo que se refiere a las vías públicas urbanas.

3. Las tasas reguladas en esta Ordenanza son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y con otras tasas que tenga establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local.

Artículo 4.º.- Cuota tributaria.

1. La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será contenida en las tarifas que figuran en el anexo.

2. El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad

derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Artículo 5.º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que:

a) Disfruten, utilicen, se aprovechen o se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a lo previsto en el artículo 20.1. Al del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que preste o realice la Entidad Local, conforme a alguno de los supuestos previstos en la Ley.

Artículo 6.º.- Responsables subsidiarios y solidarios.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 7.º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8.º.- Normas de Gestión.

1.- La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, o por la utilización privativa del dominio público municipal y serán irreductibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la oportuna licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

4.- Una vez autorizada la ocupación o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento o de la utilización privativa, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6.- Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por municipalidad de hechos imponible, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.

Artículo 9.º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada de esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público municipal, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público municipal ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

c) Tratándose de aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público municipal producidos con anterioridad a la implantación de la presente tasa, estén o no autorizados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas nuevas, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, o donde determine el Ayuntamiento, y siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia o autorización correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos o utilidades privativas ya autorizadas o prorrogadas, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por trimestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, o donde determine el Ayuntamiento, en los 20 primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, posteriores al devengo. No obstante el Ayuntamiento puede disponer el ingreso anual de una sola y única vez en los 20 primeros días del mes de febrero.

c) Tratándose de aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público municipal producidos con anterioridad a la implantación de la presente tasa, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por trimestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, o donde determine el Ayuntamiento, en los 20 primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, posteriores al devengo. No obstante, el Ayuntamiento puede disponer el ingreso anual de una sola y única vez en los 20 primeros días del mes de febrero.

Artículo 10.º.- Régimen de autoliquidación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá establecer, para la exacción de esta Tasa, el régimen de autoliquidación.

Artículo 11.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen. Sin perjuicio de lo establecido en la correspondiente Ordenanza municipal reguladora.

Disposición adicional.

1. Las empresas que tengan la consideración de «transportista», en los términos establecidos en la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico facilitarán, a requerimiento del Ayuntamiento, los datos necesarios al objeto de establecer el importe de la tasa.

2. Las empresas que tengan la consideración de «transportista» y de «distribuidores» en los términos establecidos en la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos facilitarán, a requerimiento del Ayuntamiento, los datos necesarios al objeto de establecer el importe de la tasa.

3. La negativa a facilitar los datos reseñados, en los apartados 1 y 2 anteriores, será considerado infracción tributaria, en los términos del artículo 192 de la LGT.

4. La negativa a facilitar los datos reseñados, en los apartados 1 y 2 anteriores, determinará la aplicación, por parte del Ayuntamiento, del Régimen de Estimación Indirecta, en los términos del artículo 50.1.c y 53 de la LGT

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a los 20 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, subsistiendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

Definiciones.

Bienes de Dominio Público: Son bienes de dominio público local, a los efectos de esta tasa, los caminos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local. Asimismo son bienes de dominio público local, a los efectos de esta tasa, los montes comunales, cualquiera que sea su denominación.

Transporte de Energía Eléctrica: Tiene por objeto la transmisión de energía eléctrica por la red de transporte, utilizada con el fin de suministrarla a los distintos sujetos y para la realización de intercambios internacionales.

Transporte Primario: La red de transporte primario está constituida por las líneas, parques, transformadores y otros elementos eléctricos con tensiones nominales iguales o superiores a 380 kW y aquellas otras instalaciones de interconexión internacional y, en su caso, las interconexiones con los sistemas eléctricos españoles insulares y extrapeninsulares.

Transporte Secundario: La red de transporte secundario está constituida por las líneas, parques, transformadores y otros elementos eléctricos con tensiones nominales iguales o superiores a 220 kW no incluidas en el párrafo anterior y por aquellas otras instalaciones de tensiones nominales inferiores a 220 kW, que cumplan funciones de transporte.

Transporte de Gas: Tiene por objeto la transmisión por la red de transporte de combustibles gaseosos con el fin de suministrarla a distintos sujetos.

TARIFAS DE LAS TASA

1.º.- Utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de todo el dominio público municipal vinculados a las redes de transporte primario y las redes de transporte secundario de electricidad.

Transporte Secundario: La red de transporte secundario está constituida por las líneas, parques, transformadores y otros elementos eléctricos con tensiones nominales iguales o superiores a 220 kW no incluidas en el párrafo anterior y por aquellas otras instalaciones de tensiones nominales inferiores a 220 kW, que cumplan funciones de transporte.

Transporte de Gas: Tiene por objeto la transmisión de por la red de transporte de combustibles gaseosos con el fin de suministrarla a distintos sujetos.

Tarifas de las tasa.

1.º.- Utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de todo el dominio público municipal vinculados a las redes de transporte primario y las redes de transporte secundario de electricidad.

Concepto Unidad Período

a) Postes Eléctrico > 220 kW (T. Primario) Poste 20,00 euros/año.

b) Postes Eléctrico < 220 kW (T. Secundario) Poste 10,00 euros/año.

c) Cables Eléctrico > 220 kW (T. Primario) Metro lineal 59,00 euros/año.

d) Cables Eléctrico < 220 kW (T. Secundario) Metro lineal 42,00 euros/año.

e) Edificación/Instalación Transformadores Metro cuadrado 158,00 euros/año.

En el caso de utilización privativa del dominio público local consistente en el suelo, vuelo u subsuelo de los caminos municipales se considerará como longitud generadora del hecho imponible la cantidad de 5 metros lineales, salvo prueba en contrario.

2.º.- Utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de todo el dominio

público municipal vinculados a las redes de transporte de gas.

Concepto Unidad Período

a) Canalizaciones Subterráneas de Gas Metro lineal 4,00 euros/año.

b) Edificación/Instalación de Servicio Metro cuadrado 158,00 euros/año.

3.º.- Utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de todo el dominio público municipal vinculados a las redes de transporte distintas de las anteriores.

Concepto Unidad Período

a) Postes Poste 9,00 euros/año.

b) Cables Metro lineal 45,00 euros/año.

c) Canalizaciones Subterráneas Metro lineal 2,00 euros/año”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La-Mancha.

En Espinosa de Henares a 14 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Pedro Rubio Vaquero.

5893

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Durón

ANUNCIO

En Sesión Extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento celebrada en fecha 10 de diciembre de 2012, se acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito n.º 1/2012, en modalidad de suplemento de crédito con cargo a Remanente Líquido de Tesorería y del expediente 2/2012 en modalidad de crédito extraordinario con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, pudiendo los interesados examinar el expediente y presentar reclamaciones.

De no presentarse alegaciones el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

En Durón a 12 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Félix Javier Colmenero.

5894

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Durón

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de información pública iniciado por publicación en el BOP de Guadalajara de fecha 05 de octubre de 2012, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, sin que se hayan presentado alegaciones, se procede a efectuar publicación íntegra del contenido de la modificación:

- Artículo 5.º. “Se establece una bonificación de hasta el 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.”

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Durón a 12 de diciembre de 2012.– El Alcalde, F. Javier Colmenero Plaza.

5895

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Durón

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de fecha 10 de diciembre de 2012, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Durón a 12 de diciembre de 2012.– El Alcalde, F. Javier Colmenero Plaza.

5896

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Santiuste****ACUERDO**

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto General, junto

con sus bases de ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio de 2013, queda aprobado definitivamente, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

ESTADO DE GASTOS	EUROS
A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
Capítulo I: Gastos de personal	5.400
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	9.430
Capítulo IV: Transferencias corrientes	200
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
Capítulo VI: Inversiones reales	900
Capítulo VII: Transf. de capital	4.500
TOTAL	20.430

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
Capítulo I: Impuestos directos	8.150
Capítulo II: Impuestos indirectos	1.000
Capítulo III: Tasas y otros ingresos	4.360
Capítulo IV: Transferencias corrientes	3.500
Capítulo V: Ingresos patrimoniales	3.420
TOTAL	20.430

Recursos.- Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Santiuste, 12 de diciembre de 2012.- La Alcaldesa, Victoria Ortega Gómez.

5897

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Málaga del Fresno****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día

14 de diciembre de 2012, el Presupuesto General y la plantilla de personal para el ejercicio económico de 2013.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría-Intervención de esta Entidad durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de dicha Ley, puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas, por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la

inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del referido Texto Legal, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Málaga del Fresno a 14 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Luis Camino Jiménez.

5898

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villares de Jadraque

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villares de Jadraque sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 711985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del Municipio.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal tales como: asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la colocación de cruces, la autorización de licencias, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Bonificaciones.

Se establece la bonificación de la cuota tributaria en un noventa por ciento (90%) a las personas que, al tiempo del fallecimiento, lleven empadronadas en el municipio, al menos, cinco años de forma ininterrumpida.

Artículo 6. Cuota.

Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente tarifa:

Derechos por cesión de uso a 20 años: mil euros (1.000 euros).

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Debido a la falta de espacio en el cementerio, no se permite la construcción de panteones, sepulturas-panteón y/o sepulturas. Se podrán colocar cruces, previa petición de autorización al Ayuntamiento.

2. En las transmisiones de las cesiones de uso, los interesados legítimos deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al limo. Sr. Alcalde-residente, acompañando justificante fehaciente del parentesco con el anterior titular y documento bastante que acredite ser legítimo heredero.

Artículo 8. Devengo.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Artículo 9. Ingreso.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a realizar el ingreso de su importe en la hacienda municipal.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 10. Impago de recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final.

Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Villares de Jadraque a 14 de diciembre de 2012.– El Alcalde, José Antonio López García.

5902

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Castejón de Henares****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de agosto de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Castejón de Henares, a 11 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Carlos Piña Barbero.

5903

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Sienes****EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el Presupuesto General para el ejercicio de 2013, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2012, se anuncia que de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Sienes a 10 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Alfonso Ángel Cuadrón de Mingo.

5906

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de San Andrés del Congosto****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación el Presupuesto General de 2012, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2012, se anuncia que estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes, dejando constancia de que, en el caso de no presentarse ninguna reclamación, quedará firme el acuerdo de aprobación de Presupuesto General.

San Andrés del Congosto, a 11 de diciembre de 2012.– La Alcaldesa, Concepción Trujillo Palancar.

5905

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de San Andrés del Congosto****ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Regulado-

ra de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda expuesta al público la Cuenta General del Ejercicio de 2011.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo, y 8 días más, podrán presentarse reclamaciones, reparos y observaciones en el Registro General de la Corporación.

San Andrés del Congosto a 11 de diciembre de 2012.– La Alcaldesa, Concepción Trujillo Palancar.

5907

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2012, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	<i>A.1) OPERACIONES CORRIENTES</i>	
1	Impuestos Directos.	11.000,00
2	Impuestos Indirectos.	3.000,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	6.000,00
4	Transferencias Corrientes.	8.000,00
5	Ingresos Patrimoniales.	10.500,00
	<i>A.2) OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	11.500,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL INGRESOS	50.000,00

CAPÍTULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	<i>A.1) OPERACIONES CORRIENTES</i>	
1	Gastos de Personal.	22.000,00
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	24.000,00
3	Gastos Financieros.	0,00
4	Transferencias Corrientes.	600,00
	<i>A.2) OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
6	Inversiones Reales.	3.400,00
7	Transferencias de Capital.	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL GASTOS	50.000,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

- Secretaría- Intervención: 1

Personal Laboral Eventual:

- Plan Empleo Zonas Rurales Deprimidas: 1

- Auxiliar Ayuda a Domicilio: 1

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Ciruelos del Pinar a 10 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Jesús López Ambros.

5908

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra, por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica cuyo texto modificado se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“ART. 6.º: BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS Y ELÉCTRICOS

Podrá establecerse una bonificación del 50% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Asimismo, podrá establecerse la misma bonificación del 50% a favor de vehículos eléctricos.

Dichas bonificaciones deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute, y

se aplicarán a partir del ejercicio siguiente al de su petición”.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Valdepeñas de la Sierra a 14 de diciembre de 2012.- La Alcaldesa, Ángeles Herrera López.

5909

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra por el que se aprueba el establecimiento de la Tasa por Celebración de Matrimonio Civil y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto modificado se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 y 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 4. Responsables.

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos cónyuges solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

ARTÍCULO 5 Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

— Por celebración de matrimonio civil de lunes a viernes: 100,00 €.

— Por celebración de matrimonio civil en fin de semana / día inhábil: 200,00 €.

ARTÍCULO 6. Exacciones subjetivas y Bonificaciones.

Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 100% en aquellos casos que uno de los contrayentes se encuentre empadronado en el Municipio al tiempo de presentar la solicitud.

ARTÍCULO 7. Devengo.

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 8. Régimen de Declaración e Ingreso.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece, para la exacción de la tasa, el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos

meses contado, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Valdepeñas de la Sierra a 14 de diciembre de 2012.— La Alcaldesa, Ángeles Herrera López.

5910

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Mirabueno****EDICTO**

Aprobado inicialmente por el pleno del ayuntamiento el Presupuesto para el ejercicio de 2012, junto con las bases para su ejecución, así como la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, queda expuesto al público durante un periodo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP de Guadalajara, a efectos de examen por los interesados y presentación de reclamaciones, que en su caso serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes, haciéndose constar que de no presentarse ninguna, se considerará el presupuesto definitivamente aprobado.

Mirabueno, 17 de diciembre de 2012.— El Alcalde, José González Sopeña.

5913

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Arbancón****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública contra el acuerdo de la Pleno adoptado el 29 de octubre de 2012 y publicado en el BOP n.º 139, de fecha 19 de noviembre de 2012, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO I: Gastos de Personal	50.826
CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	130.117,08
CAPÍTULO III: Gastos Financieros	4.500
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes	13.300
B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI: Inversiones Reales	74.886,56
CAPÍTULO VII: Transf. de capital	5.724
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros	7.000
TOTAL:	286.353,64

ESTADO DE INGRESOS

A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO I: Impuestos Directos	59.500
CAPÍTULO II: Impuestos Indirectos	5.900
CAPÍTULO III: Tasas y otros Ingresos	91.400
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes	72.000
CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales	3.100
B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital	54.453,64
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros	
TOTAL:	286.353,64

PLANTILLA DE PERSONAL

Puesto	N.º Plazas	Tipo Personal	Puesto de Trabajo	Gr.
1	1	Funcionario	Secretario Interventor	A1/A2
2	1	Laboral	Operario serv. multiples	-
3	1	Eventual	Personal eventual	-

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Arbacón a 13 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Gonzalo Bravo Bartolomé.

5914

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Villanueva de la Torre****ANUNCIO****DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES**

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2012, ha adoptado, entre otros,

el acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero. Efectuar a favor del Sr. Concejal D. Pablo Gallego Mora una delegación específica de atribuciones para la gestión de las funciones correspondientes a la Concejalía de Inspección de Servicios Municipales. El alcance de las funciones de esta delegación se circunscribe al estudio, propuesta y ejecución en relación con los asuntos relacionados, no incluyendo ninguna facultad resolutoria.

Segundo. Las atribuciones delegadas se deberán ejercer en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o concejal.

En el texto de las resoluciones adoptadas por el Concejal en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar esta circunstancia, mediante la inclusión en la parte expositiva del siguiente texto:

“Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto de fecha 8 de noviembre de 2012.”

Tercero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta delegación tendrá efecto desde el día siguiente a la fecha de notificación de este Decreto al Concejal afectado, y será de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación de esta Alcaldía.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de los Concejales delegados, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

Cuarto. Notificar la presente resolución al Concejal afectado, entendiéndose aceptada la competencia delegada de forma tácita, si dentro del plazo de las 24 horas siguientes no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la delegación.

Quinto. Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que tenga lugar y publicar su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del texto legal antes citado.

En Villanueva de la Torre a 13 de diciembre de 2012.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

5915

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO APROBACION PROVISIONAL

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE NO SEDENTARIA DE VILLANUEVA DE LA TORRE

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2012, ha adoptado, entre otros, el acuerdo, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta ambulante o no sedentaria de Villanueva de la Torre, cuyo texto integro se adjunta a la presente como Anexo

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo devendrá definitivo, en base a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la tramitación y ejecución de los presentes acuerdos.

En Villanueva de la Torre a 13 de diciembre de 2012.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

5916

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2011

Habiendo sido informada por la comisión especial de cuentas del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, en su sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2012, la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio de 2011; en la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan.

Para la impugnación de la Cuenta se observará:

- a) *Plazo de exposición*: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) *Plazo de Admisión*: Los reparos, reclamaciones y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c) *Oficina de Presentación*: Secretaría
- d) *Órgano ante el que se reclama*: Pleno de la Corporación.

En Cabanillas del Campo a 14 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Jaime Celada López.

5920

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Luzaga

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2012, relativo a la aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la tasa por el servicio de suministro de agua potable a domicilio y de la tasa por el servicio de alcantarillado, y no habiéndose presentado reclamación alguna, quedan elevados automáticamente a definitivos dichos acuerdos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, como anexo a este anuncio se publican los textos de las citadas ordenanzas.

Contra dichos acuerdos definitivos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Luzaga a 17 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Gonzalo Luengo Gil.

ANEXO I

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 5. Cuota Tributaria.

- Tarifas fijas:
 - Cuotas de servicio anual 12,00 euros.
 - Derechos de acometida 250,00 euros.
- Tarifas variables:
 - De 0 m³ a 80 m³: 0,40 euros/m³.
 - De 81 m³ en adelante: 0,50 euros/m³.

El resto de las disposiciones de la ordenanza vigente no sufre ninguna variación. La presente modificación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será aplicable desde el día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO II

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

- Tarifas fijas:
 - Cuota de servicio anual 10,00 euros.

El resto de las disposiciones de la ordenanza vigente no sufre ninguna variación. La presente modificación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será aplicable desde el día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5921

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Olivar

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 13 de diciembre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la

documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Pre-supuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En El Olivar a 13 de diciembre de 2012.– La Alcaldesa, María Paz López Álvarez.

5922

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tórtola de Henares

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 20 de octubre de 2012 aprobatorio de la imposición de la Ordenanza municipal reguladora de la servicio de auto-taxi, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tórtola de Henares a 14 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Martín Vicente Vicente.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Fundamento legal y objeto.

ARTÍCULO 2. Definición.

TÍTULO II. LICENCIAS.

ARTÍCULO 3. Licencias.

ARTÍCULO 4. Ámbito de las licencias.

ARTÍCULO 5. Ampliación de licencias.

ARTÍCULO 6. Transmisibilidad de las licencias.

ARTÍCULO 7. Del otorgamiento de las licencias por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. Solicitantes de Licencia de auto-taxi.

ARTÍCULO 9. Otorgamiento de las licencias.

ARTÍCULO 10. Permiso municipal de conducir.

ARTÍCULO 11. Duración, caducidad y revocación de las licencias.

TÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 12. Explotación de la licencia.

ARTÍCULO 13. Prestación de los servicios.

ARTÍCULO 14. Condiciones de la prestación de los servicios.

TÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES.

ARTÍCULO 15. Jornada.

ARTÍCULO 16. Obligaciones de los conductores.

TÍTULO V. VEHÍCULOS Y TARIFAS.

ARTÍCULO 17. Capacidad de los vehículos.

ARTÍCULO 18. Color y distintivos de los vehículos.

ARTÍCULO 19. Requisitos de los vehículos.

ARTÍCULO 20. Publicidad en los vehículos.

ARTÍCULO 21. Tarifas.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 22. Infracciones.

ARTÍCULO 23. Cuantía de las sanciones.

ARTÍCULO 24. Procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL.

MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento legal y objeto.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a cinco plazas incluida la del conductor¹, que se preste en el término municipal de Tórtola de Henares.

¹ El artículo 7 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros establece en su párrafo segundo que en todo caso la capacidad no excederá de siete plazas, incluida la del conductor; excepcionalmente podrán autorizarse hasta nueve plazas para servicios en alta montaña, etc.

ARTÍCULO 2. Definición.

Se entiende por auto-taxi, o taxi, el dedicado al transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a cinco plazas incluida la del conductor.

TÍTULO II. LICENCIAS**ARTÍCULO 3. Licencias.**

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de auto-taxi otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia habilitará para prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Para la obtención de la licencia municipal de auto-taxi será necesario obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

ARTÍCULO 4. Ámbito de las licencias.

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de auto-taxi se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia.

La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización de transporte urbano.

ARTÍCULO 5. Ampliación de licencias.

Se establece una licencia para este Municipio. Mediante Acuerdo plenario, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y Asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.

ARTÍCULO 6. Transmisibilidad de las licencias.

(Téngase en cuenta que, según el artículo 13.3 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, no serán transmisibles las licencias cuando el número de las otorgables fuese limitado).

Las licencias municipales de autotaxi sólo podrán transmitirse en los siguientes supuestos:

1. Por el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.

2. Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización del Ayuntamiento, en favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso local de Conductor.

La adquisición de licencias por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

3. Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.

4. Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización del Ayuntamiento, al conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia en este Ayuntamiento en el plazo de diez años, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino es en alguno de los anteriores supuestos.

La transmisibilidad de las licencias de auto-taxi quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular transmitente por el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 7. Del otorgamiento de licencias por el Ayuntamiento.

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- El tipo, extensión y crecimiento del Municipio.
- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

ARTÍCULO 8. Solicitantes de licencia de auto-taxi.

Podrán solicitar licencias de auto-taxi:

- Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente.

ARTÍCULO 9. Otorgamiento de las licencias.

Las licencias de auto-taxi podrán otorgarse por concurso, previa convocatoria pública que garantice

la libre concurrencia entre los interesados en el otorgamiento o por transmisión de licencias.

ARTÍCULO 10. Permiso municipal de conducir.

El permiso municipal de conducir será concedido por el Ayuntamiento. Para obtener dicho permiso será necesario:

- Ser mayor de dieciocho años.
- Estar en posesión del permiso de conducir exigido por el Código de Circulación para este tipo de vehículos.

ARTÍCULO 11. Duración, caducidad y revocación de las licencias

1. Las licencias municipales de auto-taxi de otorgarán por tiempo indefinido.

2. La licencia de auto-taxi se extinguirá:

- Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.
- Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.

3. Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:

- Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.
- Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.
- No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.
- Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza.
- Realizar una transferencia de licencia no autorizada.
- Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.
- Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

TÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 12. Explotación de la licencia.

Los titulares de una licencia de auto-taxi deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso municipal de conducir

expedido por este Ayuntamiento y afiliados a la Seguridad Social².

Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta Ordenanza.

En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor, el titular de la licencia podrá solicitar una autorización, previamente justificada, para que el servicio de auto-taxi pueda ser prestado por otro titular; esta autorización tendrá una duración de tres meses.

ARTÍCULO 13. Prestación de los servicios.

Los titulares de una licencia municipal de auto-taxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar de forma ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

ARTÍCULO 14. Condiciones de la prestación de los servicios.

La contratación del servicio de auto-taxi podrá realizarse:

- Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.
- Mediante la realización de una llamada al teléfono correspondiente del titular de la licencia.

Las paradas de auto-taxi se establecen en la c/ Real, n.º 15, pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno y conveniente.

TÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 15. Jornada.

El titular de una licencia municipal de auto-taxi prestará un servicio mínimo de ocho horas al día. Esta jornada se desarrollará durante el período de lunes a domingo, pudiendo alterarse cuando las circunstancias así lo exigieran.

ARTÍCULO 16. Obligaciones de los conductores.

1. Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viaje, salvo que se manifieste lo contrario.
2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:

² La dedicación plena y exclusiva y la incompatibilidad no rigen en Municipios de menos de cinco mil habitantes y su titular no tiene personal a su servicio.

- Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.
- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.

3. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

- Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.
- Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente, permiso municipal de conducir.

4. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 50 euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad superior, deberá detener el taxímetro. En el supuesto de que fuera el cliente quien tuviera que abandonar el vehículo para obtener el cambio, el taxímetro podrá seguir corriendo.

5. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.

6. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

7. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

8. El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

TÍTULO V. VEHÍCULOS Y TARIFAS

ARTÍCULO 17. Capacidad de los vehículos.

La capacidad del vehículo será de cinco plazas incluido el conductor³ y en la fecha de concesión de la

³ Lo habitual es vehículos de cinco plazas, no obstante, téngase en cuenta que previo informe de la Consejería competente en materia de transportes, se podrá autorizar, con carácter excepcional, el aumento de plazas por encima de cinco, previa justificación de la necesidad de dicha medida en función de las características geográficas, de población, actividad económica o distribución de servicios de la zona y la inexistencia de servicios de transporte colectivo que permitan cubrir adecuadamente las necesidades de demanda.

licencia el vehículo destinado a la prestación del servicio no podrá tener una antigüedad superior a dos años.

ARTÍCULO 18. Color y distintivos de los vehículos.

Los vehículos que presten el servicio de taxi dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberán llevar un distintivo con el escudo heráldico de Tórtola de Henares, en cada una de las puertas delanteras del vehículo de entre 10 y 15 centímetros.

Deberá colocarse en la parte exterior e interior del vehículo el número de licencia municipal correspondiente, empleando cifras de cinco centímetros de altura y ancho proporcionado de color negro.

ARTÍCULO 19. Requisitos de los vehículos.

Los vehículos que presten el servicio de auto-taxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, y en cualquier caso:

- Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.
- Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.
- Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.
- Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la Legislación vigente aplicable.
- Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.
- Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.
- Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.
- En la fecha de concesión de la licencia, el vehículo destinado a la prestación del servicio no podrá tener una antigüedad superior a dos años.

ARTÍCULO 20. Publicidad en los vehículos.

Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, salvo autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.

ARTÍCULO 21. Tarifas.

Se establecen las siguientes tarifas⁴:

⁴ Respecto a los taxímetros deberemos distinguir dos supuestos:

- Tarifa Diurna (lunes a viernes de 7 a 23 horas):
 - Kilómetro recorrido: 0,55 euros.
 - Hora de espera: 12 euros.
- Tarifa nocturna y festiva (sábados, domingos, festivos y laborables de 23 a 7 horas):
 - Kilómetro recorrido: 0,65 euros.
 - Hora de espera: 15 euros.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22. Infracciones.

Será constitutivo de infracciones leves:

1. Negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, sin concurrir causa justa.
2. No portar la documentación exigida referente al vehículo y al conductor.
3. No proporcionar cambio al cliente en la cantidad mínima exigida.
4. Prestar el servicio sin la corrección y normas básicas de educación social, faltando al respeto del viajero.
5. La falta de aseo personal.
6. La falta de limpieza del vehículo.
7. Fumar en el interior del vehículo.
8. No depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

Será constitutivo de infracciones graves:

1. Seguir el trayecto más largo para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.
2. No respetar el calendario de trabajo.
3. Prestar el servicio sin haber pasado las revisiones legalmente obligatorias para el vehículo.
4. El incumplimiento del régimen tarifario.
5. Prestar el servicio careciendo de los seguros obligatorios.
6. Falsificación del título habilitante.

a) Auto-taxi: Los vehículos deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente comprobado y precintado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar debidamente iluminado desde el anochecer hasta el amanecer.

El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o elemento mecánico que la sustituya. La posición de punto muerto interrumpirá la continuidad del contador definitivamente al finalizar el servicio o provisionalmente durante el tiempo de accidente, avería, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario debiendo poder dicho aparato, después de resuelto el incidente, volver a funcionar sin necesidad de proceder a bajar de nuevo la bandera.

b) Auto-turismo: En el supuesto de los auto-turismos, el cuentakilómetros estará debidamente precintado.

7. Reincidir en una infracción leve, dentro del mismo año.

Se considerará infracción muy grave:

1. Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.
2. La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o motivo de la profesión.
3. Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el fuera requerido, sin causa justificada.
4. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos.
5. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro del plazo de las 72 horas siguientes.
6. Las infracciones determinadas en el artículo 289 del Código de Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la alcaldía en esta materia.

ARTÍCULO 23. Cuantía de las sanciones.

Previa ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones deberán respetar las siguientes limitaciones:

- Sanciones leves: Se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
- Sanciones graves: Se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.
- Sanciones muy graves: Se sancionarán con multa de hasta 3000 euros.

ARTÍCULO 24. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

5925

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Selas

ANUNCIO DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES

La Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Selas en la fecha 13 de diciembre de 2012, ha dictado Resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Delegar en el Teniente de Alcalde D. Javier Muñoz Martínez, las atribuciones y competencias que me reconoce la legislación vigente desde la fecha 18 de diciembre de 2012, hasta que esta Alcaldía se encuentre restablecida de la enfermedad para desarrollar con normalidad el cargo.”

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos en Selas a 13 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Rogelio Torres López.

5926

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Yebes, adoptado el día 19 de octubre de 2012, aprobatorio del Reglamento de Funcionamiento de las Bibliotecas Públicas Municipales de Yebes, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Yebes a 17 de diciembre de 2012.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BIBLIOTECAS DE YEBES

1. Normas generales

1.1. Acceso.

El acceso a cualquier centro de la Red de Bibliotecas Municipales de Yebes es libre y gratuito para todos los ciudadanos. Los usuarios deberán respetar en todo momento las condiciones normales de trabajo de los demás usuarios y del personal de la Biblioteca y utilizar debidamente los fondos e instalaciones del centro. El incumplimiento de estas obligaciones producirá la suspensión de la condición de usuario de alguno o todos los servicios de la biblioteca.

Dentro de las instalaciones de las bibliotecas se ha de mantener un nivel de ruido limitado; en la zona infantil se permite hablar, siempre y cuando no se moleste al resto de usuarios o al personal. Dentro de la zona de sala de estudio para adultos se deberá mantener un nivel de silencio respetuoso con el resto de personas.

Los menores de 7 años deberán ir acompañados por un adulto en todo momento. El personal trabajador de los centros no se hace responsable de menores sin cuidadores adultos.

A su vez el personal no se hace responsable de pérdidas de materiales. Se dispone en las instalaciones de Valdeluz de un sistema de cámaras de grabación permanente con el fin de controlar posibles hurtos. A este respecto existen carteles informativos donde se marca la grabación continuada de imágenes.

1.2. Horario.

El horario se distribuye de lunes a sábado y es el marcado por la biblioteca en jornada de mañana y de tarde cerrando a mediodía.

Al gestionar dos centros de titularidad municipal el personal ha de distribuir su jornada laboral entre ambas bibliotecas. La distribución de este horario se realizará según principios de necesidad de uso y optimización de recursos.

Cualquier modificación se hará constar en los tablones de anuncios de la biblioteca, en la página web y en el perfil de Facebook de la biblioteca. Durante el verano se podrán realizar adaptaciones en el horario en función de los periodos vacacionales del personal trabajador y teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios.

1.3. Carnet de usuario.

El carné de usuario es personal, gratuito e intransferible y se expide en cualquiera de las bibliotecas públicas de Yebes. Al ser el carnet único pertene-

ciente a la Red de Bibliotecas de Castilla-La Mancha es válido todo aquel expedido en cualquier centro de la mencionada Red.

a) Infantil: para que los usuarios de 0 a 13 años puedan retirar documentos de la zona infantil o juvenil. Para obtenerlo es necesario que el padre, la madre o el tutor legal del menor lo solicite, rellene un impreso y presente su DNI, pasaporte, carnet de conducir u otro documento identificativo. Este carnet caduca cuando el usuario cumple 14 años, momento en el cual pasa a ser usuario adulto

b) Adulto: usuarios desde los 14 años. Se obtiene gratuitamente previa presentación del DNI, pasaporte, carnet de conducir u otro documento identificativo, más dos fotografías. Permite retirar los fondos de cualquier sala de la biblioteca, excepto aquellos que no se pueden prestar por diversas circunstancias.

Para la expedición del mismo se entregará la siguiente documentación:

- Formulario de inscripción, que podrá recoger en la biblioteca y que deberá ir firmado. La biblioteca se quedará con una copia de este formulario y la otra copia será entregada al usuario.

- Documento Nacional de Identidad del cual se recogerán los datos para su incorporación en el programa informático. En el caso de extranjeros o de menores de edad sin DNI se solicitará algún documento oficial en el que conste fotografía (pasaporte, carnet de conducir, NIE...).

- Si el carnet fuera expedido a un menor deberá aportar una fotocopia del DNI de sus tutores.

La firma de dicha solicitud supone la aceptación, por parte del usuario, de las normas de funcionamiento de la Biblioteca y de las presentes normas. El carnet es imprescindible para utilizar diversos servicios ofrecidos por la Biblioteca. En el momento de la expedición del carnet se facilitará información acerca de los servicios presenciales y a través de internet, así como se le facilitará la contraseña para acceder a su menú personal on-line.

Existen formularios en los que un usuario adulto autoriza a otro usuario adulto a hacer uso de su carnet. Una vez relleno este formulario y acompañando fotocopia de los DNI's de autorizado y autorizante se hará constar en la ficha del autorizado.

En caso de pérdida, se debe comunicar de forma inmediata a la Biblioteca, que expedirá de forma gratuita, un nuevo carnet. Tales pérdidas quedarán reflejadas en la ficha del usuario pudiendo determinarse un cobro si la situación es reiterativa.

2. Derechos y deberes de los usuarios

2.1. Derechos.

Todos los ciudadanos tienen derecho a:

- Acceder de manera libre y gratuita a las zonas públicas de la biblioteca.

- Recibir atención cordial y correcta del personal de la biblioteca, formación básica para utilizar los

servicios, e información, asesoramiento y colaboración en la localización y acceso a la información bibliográfica.

- Mantener la privacidad de sus datos personales.

- Realizar sugerencias para la adquisición de los materiales que no se encuentren en los fondos de la biblioteca mediante los formularios oportunos disponibles en los mostradores de atención al público.

- Hacer sugerencias o reclamaciones que contribuyan a la mejora continua de la biblioteca, recibiendo siempre una respuesta a sus demandas.

- Participar activamente en las actividades que organice o albergue la biblioteca.

2.2. Deberes.

El acceso a la biblioteca también implica algunos deberes:

- Utilizar adecuadamente las instalaciones, fondos y equipos de la biblioteca.

- Mantener un comportamiento correcto hacia el personal y el resto de los usuarios.

- Responsabilizarse del carnet y de su uso, así como de sus pertenencias.

- Apagar los teléfonos móviles y no mantener conversaciones que puedan molestar al resto de los usuarios.

- Evitar comer y beber en las salas; únicamente es posible hacerlo en los espacios habilitados para tal fin.

- No fumar, tal y como dispone la legislación vigente.

2.3. Sanciones

Podrán ser motivo de sanción los siguientes comportamientos:

- El deterioro voluntario, mutilación o robo de algún documento y la devolución en mal estado de los materiales retirados en préstamo, que implicará la reposición física o económica de los mismos.

- Los retrasos en la devolución de préstamos.

- La alteración del orden de la biblioteca y la conducta incorrecta hacia otros usuarios o hacia el personal.

- El uso indebido de las instalaciones, mobiliario y equipamiento.

Estos comportamientos habilitan a la biblioteca a suspender de forma temporal el uso de sus servicios y a expulsar al usuario de sus instalaciones, si fuese necesario.

3. Normas para el préstamo domiciliario de materiales, según las directrices marcadas por la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha:

3.1. El carnet es personal e intransferible, y será necesaria su presentación para la realización del préstamo. En casos excepcionales se podrá autorizar el uso del carnet a una tercera persona, previa

conformidad por parte de la dirección de la biblioteca. Existen impresos para su solicitud.

3.2. Número de préstamos.

- Lector individual: un máximo de 25 documentos, este máximo se aplicará para Sucursal, Biblioteca y Red.

- Lector colectivo (Entidades, Clubes de lectura). Se establecen como número máximo de préstamos los siguientes:

- Entidades: 200 ejemplares, de los cuales como máximo podrán ser 20 audiovisuales de cualquier tipo (DVD, CD, CD-ROM)

- Clubes de Lectura: 60 ejemplares, que pertenezcan a los lotes destinados a los Clubes de Lectura.

3.3. Períodos de préstamo.

- Monografías: El periodo de préstamo será de 21 días.

- Audiovisuales y Revistas: El periodo de préstamo será de 7 días.

El material audiovisual que se presta únicamente es para uso personal, estando prohibida su reproducción y exhibición pública, ya que está sujeto a la vigente Ley de Propiedad Intelectual y normativa que la desarrolla.

3.4. Período de renovaciones.

- Monografías: Se establece un máximo de 2 renovaciones, cada una por un período de 21 días. En el caso de que la monografía esté reservada, esta no podrá ser renovada.

- Audiovisuales: Una vez por un período de 7 días.

- Publicaciones periódicas: Una vez por un período de 7 días.

3.5. Reservas.

Se permite a cada usuario un máximo de 3 reservas. Los máximos por tipo de material son 3 libros o 1 documento audiovisual de cada tipo. El límite de entrega será de 3 días; si pasado este período el lector interesado no pasa por la biblioteca a recoger el documento, su reserva se desactiva de manera automática. Las publicaciones periódicas no son susceptibles de ser reservadas.

3.6. Sanciones.

El usuario que no cumpla los plazos de préstamo será sancionado con 1 día de suspensión por cada día de retraso y documento, hasta un máximo de 30 días de suspensión para usuarios adultos, y de 15 días de suspensión para usuarios infantiles. Dicha suspensión será efectiva en todas las Bibliotecas integrantes del Catálogo Colectivo de Bibliotecas Públicas de Castilla la Mancha.

3.7. Préstamo interbibliotecario.

Se regulará el modo de solicitud a través de formularios destinados a tal fin. El coste de este ser-

vicio, si no fuera cubierto por las bibliotecas donde se encuentran los fondos, será a cargo del usuario demandante. El servicio de traslado del material se realizará mediante correo certificado.

3.8. Servicios de renovaciones, peticiones y reservas a través de Internet.

- Todos los tipos de lector (excepto "Clubes de Lectura" y "Entidades"), podrán realizar renovaciones de los materiales que tengan en préstamo y sean susceptibles de ser renovados.

- Reservar documentos de cualquier biblioteca, siempre que sean susceptibles de ser reservados.

- Peticiones de préstamo, en principio de tu biblioteca o sucursal hasta que se ponga en funcionamiento el préstamo en red. Si un documento demandado por un usuario no está entre los fondos de la biblioteca, la persona interesada puede proponer su compra al personal bibliotecario, quienes juzgarán si es conveniente la adquisición de dicho documento, y se le dará respuesta en un sentido u otro.

3.9. Deterioro o pérdida de documentos.

Si un documento se deteriora o se pierde, la persona responsable del hecho deberá reemplazarlo.

4. Normas para el uso de la sala multimedia:

4.1. Para poder utilizar esta sección es imprescindible ser socio de la Biblioteca Municipal.

4.2. El uso de esta sección es gratuito, y deberá ser solicitado a la persona responsable de la Biblioteca, que asignará los tiempos de inicio y final de la conexión, en función de la demanda de usuarios. Sólo se permite una persona por ordenador.

4.3. Como norma general el tiempo máximo de conexión es de 60 minutos, que empezarán a contar desde el momento en que el usuario ocupa su puesto.

4.4. Si el tiempo de conexión se agota y se desea continuar, podrá solicitarse al personal de la biblioteca una prórroga, que se concederá, siempre y cuando el ordenador no hubiese sido solicitado por otra persona.

4.5. El usuario podrá utilizar la impresora abonando la correspondiente tasa municipal, regulada por una ordenanza específica.

4.6. Hay un escáner a disposición de los socios de biblioteca. Su uso es gratuito.

4.7. La consulta por parte de los socios de los documentos existentes en la Biblioteca Pública Municipal se realizará en uno de los ordenadores, destinado única y exclusivamente para este fin, y donde se encuentra instalado el Catálogo Automatizado (OPAC). Esta consulta es gratuita.

4.8. La red de la Biblioteca Municipal dispone de un programa informático que prohíbe el acceso a determinadas Web con contenidos pornográficos o violentos, entre otros. No obstante, y si la persona responsable de la Biblioteca observa que los contenidos de la Web

consultada no son propios de una Biblioteca Municipal o bien que se está haciendo un uso indebido o maltrato de los programas y ordenadores existentes en la sala, advertirá de este hecho al usuario, siendo éste responsable de los desperfectos ocasionados (pérdidas de programas, material, etc.) y deberá abonar los costes de su reparación. Si el usuario persiste en su actitud deberá abandonar la Sección Multimedia. Si estos hechos se produjeran de manera continuada, el usuario perderá su condición de socio de la biblioteca.

4.9. Cualquier anomalía que encuentren en las instalaciones, rogamos lo comuniquen a la persona responsable de las mismas, pudiendo igualmente transmitir a este Ayuntamiento cualquier otro problema o sugerencia.

5. Normas para la consulta en sala de soportes electrónicos

Pueden utilizar el servicio de préstamo a domicilio y consulta en sala todos los usuarios de la biblioteca. Solamente es necesario el carnet de socio de la misma.

5.1. Los distintos soportes electrónicos pueden ser consultados en la biblioteca o llevados en préstamo a casa. La Biblioteca dispondrá de ordenadores para realizar la consulta, que será gratuita. El período de consulta será el establecido por la biblioteca, y en todo caso no podrá sobrepasar una hora.

5.2. El usuario se responsabilizará de los daños que pudiera causar por el uso inadecuado de los soportes electrónicos de la biblioteca. En este caso, será sancionado con la suspensión temporal del préstamo y consulta de estos materiales.

6. Normas de uso de las instalaciones durante el desarrollo de actividades

En el desarrollo de actividades desarrolladas dentro de la biblioteca se guardará respeto y silencio con el fin de no interrumpir su desarrollo.

En la medida de lo posible las actividades interrumpirán lo menos posible el uso normalizado de las instalaciones. En el caso de que una actividad determinada ocupara una parte o la totalidad del espacio de la biblioteca el resto de usuario deberá respetar el desarrollo de esta actividad durante el tiempo que sea necesario.

5927

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáti-

camente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Yebes, adoptado el día 19 de octubre de 2012, relativo a la imposición y ordenación de la Tasa por la prestación del servicio de reprografía en las Bibliotecas Públicas Municipales de Yebes, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Yebes a 17 de diciembre de 2012.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPROGRAFÍA EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE YEBES

Artículo 1.º. Fundamento y naturaleza.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de los artículos 15 a 27 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal la tasa por la prestación del servicio de reprografía en las Bibliotecas Públicas Municipales de Yebes.

Artículo 2.º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de reprografía de las Bibliotecas Públicas Municipales de Yebes.

Artículo 3.º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la utilización del servicio de reprografía de las Bibliotecas Públicas Municipales.

Artículo 4.º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y en-

tidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º. Beneficios fiscales.

No se conocen exenciones ni bonificaciones fiscales.

Artículo 6.º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

Utilización de la impresora: 0,10 €/ hoja impresa.

Artículo 8.º.

Para poder utilizar esta sección es necesario ser socio de la Biblioteca Pública Municipal.

Artículo 9.º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, y permanecerá en vigor hasta tanto no acuerde su modificación o derogación.

5928

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yeves

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Yeves, adoptado el día 19 de octubre de 2012, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles rústicos y urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La

Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS Y URBANOS

“Artículo 12. Tipo de gravamen.

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,45%.”

En Yeves a 17 de diciembre de 2012.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

5936

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de La Toba

ANUNCIO

Que por Resolución de Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2012, se ha dispuesto que durante mi ausencia por vacaciones en el período comprendido entre el 1 y el 7 de enero de 2013, ambos inclusive, se haga cargo de las correspondientes funciones como Alcalde en Funciones de este municipio de La Toba, el Teniente de Alcalde, Sr. D. Javier Cantero González, en los términos que prevé el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En La Toba a 14 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Julián Atienza García.

5937

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tendilla

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente

te elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 15/11/2012, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 03/2012, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

Concepto	N.º	Descripción	Euros
91		Préstamos recibidos en euros	73883,39
		TOTAL INGRESOS	73883,39

Presupuesto de ingresos

Aplicación Presupuestaria		N.º	Descripción	Euros
1	21		Reparaciones, mantenimiento y conservación	256,29
1	21		Reparaciones, mantenimiento y conservación	3.136,64
1	21		Reparaciones, mantenimiento y conservación	2.149,29
1	21		Reparaciones, mantenimiento y conservación	569,71
1	21		Reparaciones, mantenimiento y conservación	691,47
1	21		Reparaciones, mantenimiento y conservación	479,08
1	21		Reparaciones, mantenimiento y conservación	2.532,67
1	21		Reparaciones, mantenimiento y conservación	590
1	21		Reparaciones, mantenimiento y conservación	750,94
1	21		Reparaciones, mantenimiento y conservación	1.177,89
1	21		Reparaciones, mantenimiento y conservación	1492,70
1	21		Reparaciones, mantenimiento y conservación	7.299,48
1	21		Reparaciones, mantenimiento y conservación	6065,20
1	21		Reparaciones, mantenimiento y conservación	733,37
1	21		Reparaciones, mantenimiento y conservación	12.304,76
1	21		Reparaciones, mantenimiento y conservación	236,00
1	21		Reparaciones, mantenimiento y conservación	269,82
			TOTAL GASTOS PARTIDA 1.21	40.735,31
9	21		Reparaciones, mantenimiento y conservación	74,34
9	21		Reparaciones, mantenimiento y conservación	198,24
9	21		Reparaciones, mantenimiento y conservación	1.354,64
9	21		Reparaciones, mantenimiento y conservación	171,34
9	21		Reparaciones, mantenimiento y conservación	743,40
			TOTAL GASTOS PARTIDA 9.21	2.541,96
9	22		Material, suministros y otros	30,38
9	22		Material, suministros y otros	406,00
9	22		Material, suministros y otros	195,15
9	22		Material, suministros y otros	310,49
9	22		Material, suministros y otros	98,15
9	22		Material, suministros y otros	554,60
9	22		Material, suministros y otros	205,63
9	22		Material, suministros y otros	51,95

Aplicación Presupuestaria		N.º	Descripción	Euros
9	22		Material, suministros y otros	1.498,60
9	22		Material, suministros y otros	171,34
9	22		Material, suministros y otros	171,34
9	22		Material, suministros y otros	171,34
9	22		Material, suministros y otros	171,34
9	22		Material, suministros y otros	171,34
9	22		Material, suministros y otros	171,34
9	22		Material, suministros y otros	171,34
9	22		Material, suministros y otros	2.270,38
9	22		Material, suministros y otros	2.285,20
9	22		Material, suministros y otros	17.051,00
9	22		Material, suministros y otros	479,75
9	22		Material, suministros y otros	368,24
9	22		Material, suministros y otros	239,88
9	22		Material, suministros y otros	400,00
9	22		Material, suministros y otros	171,34
			TOTAL GASTOS PARTIDA 9.22	27.816,12
0	31		Intereses plan de pago a proveedores	2.790,00
			TOTAL GASTOS PARTIDA 0.31	2.790,00
			TOTAL GASTOS PARTIDAS 1.21, 9.21, 9.22 y 0.31	73.883,39

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Tendilla a 17 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Jesús M.^a Muñoz Sánchez.

5911

Mancomunidad de Municipios Tajo-Dulce

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio de 2012, según anuncio publicado en el BOP de Guadalajara número 92, de 1/08/2012 y producida la aprobación definitiva de forma automática, se hace público resumido a nivel de capítulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 de la Real Decreto Legislativo 2/2004.

Estado de Ingresos

Capítulo	Denominación	Importe euros
III	Tasas y otros ingresos	157.500,00
IV	Transferencias corrientes	32.500,00
V	Ingresos patrimoniales	100,00
Total presupuesto de ingresos		190.100,00

Estado de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe euros
I	Gastos de personal	8.200,00
II	Gastos en bienes corrientes y de servicios	132.900,00
IV	Transferencias corrientes	30.000,00
VI	Inversiones reales	19.000,00
Total presupuesto de gastos		190.100,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Torremocha del Campo, 23 de noviembre de 2012.– El Presidente, Sergio Torrubiano Artiaga.

5923

Mancomunidad de Municipios de Entrepeñas

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de esta Mancomunidad, de fecha 5 de diciembre de 2012, el Presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Budia a 11 de diciembre de 2012.– El Presidente, Mariano Monge Villalvilla.

5904

Mancomunidad de municipios Alto Henares Badiel

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad el Presupuesto General para el ejercicio de 2012, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2012, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Mancomunidad por espacio

de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BO de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes.

En Jadraque 3 de diciembre de 2012.– El Presidente, Santos Andrés Andrés.

5912

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0200284
N81291

N.º Autos: despido/ceses en general
0000815/2012-e

Demandante/s: Gemma Pérez Lamparero, Jesús Laro Periañez

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: FOGASA, GALEATO SERVICIOS Y OBRAS S.A., GESPRO 2004, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./D.^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 815/2012-E de este Juzgado de 1 Social, seguidos a instancias de D./D.^a Jesús Laro Periañez y Gemma Pérez Lamparero contra la empresa Galeato Servicios y Obras S.A., GESPRO 2004, S.L. y FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente Sentencia cuyo Fallo:

"FALLO

Que estimo la demanda por despido interpuesta por Jesús Laro Perianez y Gemma Pérez Lamparero en cuanto que dirigida contra Galeato Servicios y Obras, S.A., declaro improcedente, los despidos efectuados el 20 de julio de 2012, y que siendo imposible la readmisión, declaro extinguida con fecha de hoy la relación laboral entre las partes, condenando a Galeato Servicios y Obras, S.L. a que abone a los actores las cantidades de:

- A Jesús Laro Periañez: 28.606,79 € como indemnización por despido y 863,95 € como indemnización por falta de preaviso.

- A Gemma Pérez Lamparero: 27.395,19 € como indemnización por despido y 792,15 € como indemnización por falta de preaviso.

Que condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el anterior pronunciamiento.

Que desestimo la demanda en cuanto que dirigida contra GESPRO 2004, S.L., y absuelvo a la citada empresa de cuantas pretensiones en su contra se formulan.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina

Judicial con el núm. 2178000061081512, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «34 Social Suplicación», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo Ilmo. Sr. José Rafael García de la Calle, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara".

Y para que le sirva de Notificación en legal forma al Representante Legal de Galeato Servicios y Obras S.A., y GESPRO 2004, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Guadalajara a diez de diciembre de dos mil doce.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de lace en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, svo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.